



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(177)

17 DE NOVIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA DE SIMÓN" RNSC 102-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

↳

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA DE SIMÓN" RNSC 102-19**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No.20195730001052 del 21/05/2019, la señora **ALBA LUCERO ALARCÓN GRANOBLES** identificada con cédula de ciudadanía número 35.495.317, radicó la documentación ante el Santuario de Flora y Fauna Iguaque de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLA DE SIMÓN**" a favor del predio denominado "El Espino" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-2899, con una extensión de dos hectáreas (2ha) ubicado en la vereda Monte Suarez, del municipio de Arcabuco, en el departamento de Boyacá, conforme con la información contenida en el certificado de tradición y libertad expedido el 13 de mayo del 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, información que fue verificada en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, el 17 de noviembre de 2021, sin encontrar anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.220 del 18 de julio de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLA DE SIMÓN**", a favor del predio denominado "El Espino", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.083-2899, elevado por la señora **ALBA LUCERO ALARCÓN GRANOBLES** identificada con cédula de ciudadanía número 35.495.317.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 19 de julio de 2019, a la señora **ALBA LUCERO ALARCÓN GRANOBLES** identificada con cédula de ciudadanía número 35.495.317, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No.220 del 18 de julio de 2019, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **ALBA LUCERO ALARCÓN GRANOBLES** identificada con cédula de ciudadanía número 35.495.317, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir a la señora ALBA LUCERO ALARCÓN GRANOBLES identificada con cédula de ciudadanía número 35.495.317, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA DE SIMÓN" RNSC 102-19**

1. *Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas con sistema de referencia. En su defecto, delimitación del predio en plancha base topográfica igualmente con sistema de referencia, preferiblemente en medio digital en archivos con formato Shape o KML*

Después de transcurridos más de dos (2) meses a partir de la notificación del Auto de Inicio, la solicitante no remitió los requerimientos realizados dentro del referido término legal, razón por la cual se procedió a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenó el archivo del expediente, a través del Auto No. 062 del 13 de abril de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 102-19 VILLA DE SIMÓN", el cual fue notificado por medios electrónicos, el 13 de abril de 2020.

Que mediante radicado No.20204600032242 del 28/04/2020 la señora **ALBA LUCERO ALARCÓN GRANOBLES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.495.317, interpuso recurso de reposición en contra del Auto No.062 del 13 de abril de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 102-19 VILLA DE SIMÓN".

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizó una segunda verificación técnica de la información cartográfica aportada por la solicitante, consistente en un mapa a escala 1:2000, expedido por Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, correspondiente al predio denominado "El Espino", con una extensión de una hectárea con ochocientos metros cuadrados (1ha 800m²). En dicha verificación se corroboró que efectivamente el mapa fue expedido por la fuente oficial mencionada. A su vez, como resultado de la consulta a la capa de datos abiertos de IGAC se identificó el sistema de referencia y se confirmaron las coordenadas geográficas.

La zonificación en la información cartográfica aportada está distribuida de la siguiente manera: se señala que la zona que se destinará para conservación (color verde en el mapa) corresponde al 35%, la zona que se destinará para agrosistemas (color azul en el mapa) corresponde al 45% y la zona que se destinará para uso intensivo e infraestructura (color rojo en el mapa) corresponde al 20% del área total a registrar.

En este sentido, si bien el área para cada zonificación en el mapa descrito no está expresado en hectáreas sino en porcentaje, se puede concluir a partir del análisis técnico, que la información aportada por la señora **ALBA LUCERO ALARCÓN GRANOBLES**, Si cumple con los requerimientos inmersos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante Auto No.143 del 12/06/2020, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas ORDENO CONCEDER el recurso interpuesto contra el Auto No. 062 de 13 de abril de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 102-19 VILLA DE SIMÓN" y DESARCHIVAR el expediente RNSC 102-19 "VILLA DE SIMÓN" y dar continuidad con las etapas subsiguientes del trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "El Espino" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.083-2899.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ-, el 27



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA DE SIMÓN" RNSC 102-19**

de junio de 2020 y desfijado el 10 de agosto de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20204600066 del 24 de agosto de 2020 y en la Alcaldía Municipal de Arcabuco, fijado el 15 de julio de 2021 y desfijado el 27 de agosto de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20214600085472 del 14 de septiembre de 2021, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Santuario de Fauna y Flora Iguaque de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio denominado "El Espino" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.083-2899 que conformará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA DE SIMÓN" y emitió Concepto Técnico No.20215730001863 del 29/09/2021, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. Consideraciones Técnicas

Con base en la documentación aportada por el solicitante, compartida al jefe del Santuario de Fauna y Flora Iguaque por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, junto con el memorando referido, se llevó a cabo recorrido al predio El Espino en compañía de la propietaria, durante el cual se hicieron observaciones acerca de la presencia de muestras de ecosistemas naturales y transformados, así como los actuales y potenciales usos y el aprovechamiento a los que se destinará la reserva de acuerdo con diálogo con la propietaria.

Al tiempo, durante el reconocimiento del predio se confrontó la zonificación de la reserva propuesta en la documentación cartográfica preliminar con la verdad de campo y se discutió con la propietaria. En este sentido, se hicieron ajustes menores a la zonificación, mediante el establecimiento de una zona de restauración y ajustar dos zonas: la de conservación y la de amortiguación y manejo especial. La propietaria manifestó sus intenciones de manejo y uso según la zonificación de la reserva.

La información recogida en campo se diligenció en el FORMATO DE VISITA TECNICA A PREDIOS PRIVADOS DENTRO DEL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL AMSPNN_FO_20. De acuerdo a lo expuesto por la propietaria se homologa lo contemplado en el Decreto 2372 de 2012 con los objetivos de conservación que la propietaria decidió para su reserva natural:

2. Objetivo de conservación a los que se destina la RNSC: *Conservar una muestra del ecosistema natural para hijos y nietos.*

Decreto 2372 de 2012: Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.

3. Usos y actividades de la RNSC, *la propietaria expresó su voluntad así:*

Para conservación. *Se desarrolla actividad de pastoreo con manejo técnico. La huerta y los frutales son para autoconsumo familiar mediante prácticas amigables con el ambiente. Ecoturismo de naturaleza, es un espacio natural con perspectivas de terapias para ayuda psicológica, de tipo terapéuticas y para trabajo con personas discapacitadas y de tercera edad. Se hará mediante visitas guiadas a través del trabajo de contacto directo con la naturaleza. Se hace manejo de aguas lluvias para aprovechamiento doméstico y se usa un calentador solar. Se hace rescate cultural para la conservación*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA DE SIMÓN" RNSC 102-19**

de la estructura de la casa típica campesina restaurada bajo los principios de bio arquitectura. Se conserva el patrimonio cultural representado en una casa campesina restaurada representativa de la arquitectura rural local.

Decreto 2372 de 2012 usos y actividades¹:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- 2. Recreación y ecoturismo.*
- 3. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional*
- 4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- 5. Habitación permanente*

En cuanto a la relación del predio con el sistema nacional de áreas protegidas-SINAP y con los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial:

Sistema de Parques Nacionales Naturales – SPNN: En línea recta al SFF Iguaque hay una distancia aproximada de 4 kilómetros.

Sistema Regional de Áreas Protegidas - SIRAP: Existe relación geográfica con Parque Regional Natural El Valle; Reserva Forestal Serranía El Peligro; Parque Regional Natural Serranía El Peligro.

Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC: Existe relación geográfica con Reservas Naturales de la Sociedad Civil: Ananda, Ieieasca, Nido de Aguilas, Xue, El Bosque, Rogitama, Guaia Qyca- Paba Sua, Cochahuaira, Corazón de loquita, Jacamaki, La Flora, San Nicolás.

Superposición del predio con un Área Protegida Pública: No se superpone

De otro lado, las observaciones y los recorridos se documentaron con registros fotográficos y se hicieron registros de coordenadas geográficas con ayuda de un receptor de GPS. Paralelamente, durante los recorridos se hicieron observaciones acerca de la cobertura vegetal.

Con ayuda el propietario se hicieron precisiones sobre la localización y contexto geográfico del predio y se identificaron las figuras de protección existentes en el contexto regional vecinas al predio El Espino.

4. Zonificación de manejo (Figura 1)

*Zona de conservación se localiza en un extremo del predio ocupando una estrecha franja de 3 a 5 metros m de ancho (área de 0,0474 hectáreas). Con una muestra del ecosistema original de bosque andino, con especies nativas como tuno esmeraldo *Miconia squamulosa*, espino garbanzo *Duranta mutisii*, curubas *Passiflora sp*, laurel *Morella parviflora*, garrocho *Viburnum latifolia*, mora *Rubus sp*, tomatillo *Solanum sissymbriifolium*, arrayán *Myrcianthes leucoxylla*. Se convierte en la zona núcleo con las semillas de las especies que se están usando para el proceso de restauración. En el sitio hay un nacimiento importante para el predio que la propietaria está protegiendo con cerca de alambre de púa, para que el ganado no haga disturbios; es un resurgimiento de agua subsuperficial.*

8

¹ Descripción de Usos y Actividades para la RNSC "VILLA DE SIMÓN". Nota del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA DE SIMÓN" RNSC 102-19**



Zona de conservación. En este sector hay una muestra representativa de especies nativas que son las fuentes semilleras para la restauración del predio.



Zona de conservación. Es importante que se conserve este lugar y se ayude con técnicas de restauración asistida.

Zona de Restauración con un área de 0,3260 hectáreas, conforma un pequeño sector ubicado en el noreste del predio con una muestra dominante de árboles de aliso, especie naturalizada de amplia distribución regional, así como por otras especies nativas en proceso de recuperación. Linda esta zona con predios dedicados mayormente a la ganadería tradicional en pastos naturales y de cultivos de arveja y lulo. Aunque en el contexto local hay presencia de pequeños remanentes de bosque de roble (*Quercus humboldtii*), en la zona de conservación son pocos los individuos registrados. A esto se suma una franja perimetral de 3 a 5 metros de ancho que encierra buena parte del predio, en donde se ha el aislamiento con cerca de alambre de púa y se ha iniciado el enriquecimiento del bosque mediante la siembra de árboles de especies nativas. Con la recuperación de la vegetación, al tiempo, se pretende ir recuperando progresivamente la regulación hídrica perdida por la desaparición de la vegetación original que existió en el predio.

En este corredor perimetral, la propietaria tiene intenciones de llevar a cabo actividades de relajación y esparcimiento pasivos.

Entre las especies acompañantes de los alisos se encuentran nativas de sucesión secundaria que han surgido de forma natural y otras nativas como: mora *Rubus sp*, tinto *Cestrum sp.*, garbanzo espino *Duranta mutisii*, trompeta *Bocconia frutescens*, tomatillo *Solanum sissymbriifolium*, arrayán *Myrcianthes leucoxylla*, tuno esmeraldo *Miconia squamulosa*, granadilla *Passiflora sp.*, garrocho *Viburnum latifolia*, chilco *Baccharis latifolia*, lulo *Solanum sp.*, gaque *Clusia multiflora*, pino romeron *Retrophyllum*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA DE SIMÓN" RNSC 102-19**

rospigliosii, roble *Quercus humboldtii*, sangregado *Croton purdei*, yarumo *Cecropia sp.*, guaba, cedro nogal *Juglans neotropica*, cedrela *Cedrella montana*, arboloco *Smilax pyramidalis*, mangle *Escallonia pendula*, tuno *Miconia theezans* siete cueros *Tibouchina lepidota*, amarrabollos *Meriania nobilis*, borrachero *Brugmansia sp.*, guamo santafereño *Inga vera*, , palma boba *Cyathea sp.* También hay individuos de especies exóticas como: helecho marranero *Pteridium aquilinum*, sauce *Salix humboldtiana* y pino ciprés *Cupressus lusitanica*.

En cuanto a la fauna, la propietaria reporta que en la zona y en su propiedad se encuentran: zarigüeya, tinajo, comadreja. Y algunas especies de aves como: toche, mirla, chisgas, perdiz, tucán, paloma, guacharaca, cuco ardilla y varias especies de colibríes.

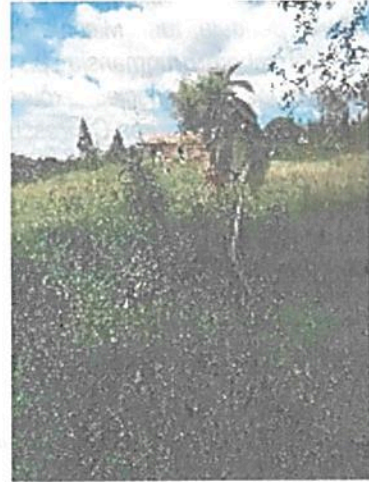


Zona de restauración conformada por especies arbóreas propias de la región dominando el aliso. Hay enriquecimiento mediante plantación de especies nativas arbustivas y arbóreas que están en crecimiento por lo que no es fácil observarlas en la fotografía en la zona de pasto. En la zona hay un reservorio que se está restaurando para que sirva de sitio de contemplación para terapias de rehabilitación.



Zona de restauración con enriquecimiento mediante plantación de especies nativas arbustivas y arbóreas.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA DE SIMÓN" RNSC 102-19**



Zona de restauración. Bosque casi enteramente aislado de la zona de agrosistemas mediante cerca de alambre de púas.

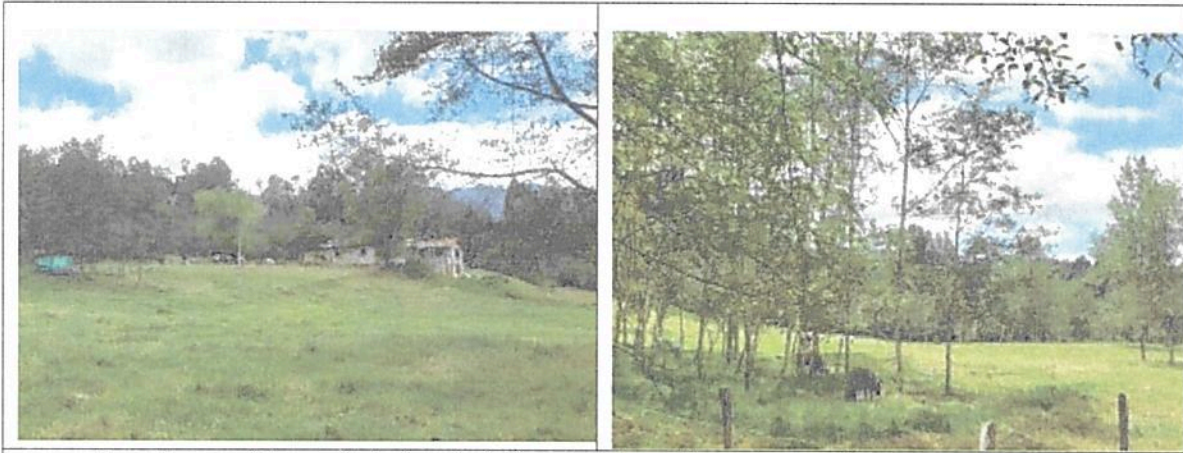
Zona de amortiguación y manejo especial franja de 3 a 5 metros de ancho ubicada entre la zona de conservación y de agrosistemas con un área de 0,0557 hectáreas, el cual limita con áreas casi enteramente en potreros dedicados a la ganadería tradicional en pastos kikuyo (*Pennisetum clandestinum*).



Zona amortiguadora. aislado mediante cerca de alambre de púas, corredor perimetral para aislarlo de la zona de agrosistemas y de predios vecinos en potreros y cultivos, Esta zona será destinada a actividades de relajación espiritual y recreación pasivas (paseos). Actualmente en proceso de revegetalización para aislamiento con barreras vivas.

Zona de Agrosistemas tiene un área de 0,8278 hectáreas y ocupa la mayor parte del predio. Actualmente está conformada por potreros en pastos naturales dedicados a la ganadería incipiente. Hay perspectivas de uso en huerta casera y en frutales propios del clima (lulo, mora, tomate de árbol, papayuela). En la producción agropecuaria se espera implementar técnicas de uso y manejo agroecológicas amigables con el ambiente.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA DE SIMÓN" RNSC 102-19**



Zona de agrosistemas. Actualmente dedica al pastoreo de vacunos y ovinos en pequeña escala

Zona de uso intensivo e infraestructura con 0,1980 hectáreas, se localiza en el centro del predio y está conformada por la casa de vivienda, área de aparcar, zona de recreo y una área social al aire libre y por la vía de acceso a la misma. Junto a la vivienda existe una pequeña huerta casera (30 m², aprox.) en proceso de enriquecimiento de vegetales para consumo doméstico.

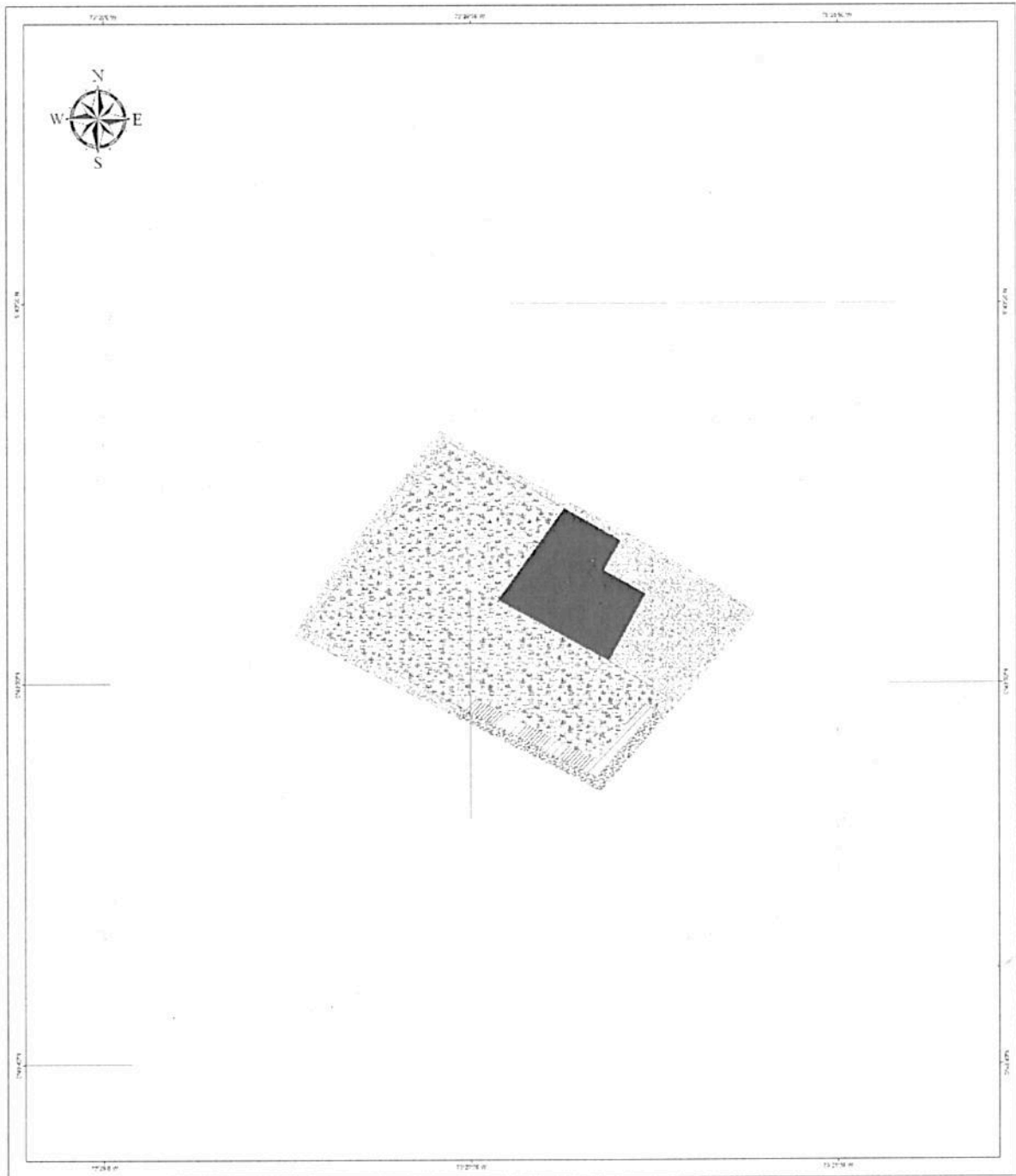


Zona de uso intensivo (vivienda, parqueadero y zona de recreación y social al aire libre)

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA DE SIMÓN" RNSC 102-19**

Figura 2 Mapa de zonificación de manejo



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Sistema Nacional de Reservas de Colombia

Unidad de Manejo y Zonificación

CARTOGRAFÍA TEMÁTICA

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil

"VILLA de SIMÓN"

Escala: 1:100

ZONIFICACIÓN PARA EL MANEJO

- Zona de Amortiguación y Manejo Especial
- Zona de Aprestamiento
- Zona de Uso Intensivo e Infraestructura
- Zona de Conservación
- Zona de Restauración
- Unidad de Manejo

CUADRO DE ÁREAS (hectáreas)

Zonificación	Área (ha)
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,2537
Zona de Aprestamiento	0,8278
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1850
Zona de Conservación	0,9171
Zona de Restauración	0,3200
Área Total	1,4848

LOCALIZACIÓN MUNICIPIO DEPARTAMENTO

FUENTES DE INFORMACIÓN

INSTRUMENTO DE ZONIFICACIÓN PARA EL MANEJO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA DE SIMÓN"

RECONOCIMIENTO DE REFERENCIA

BOGOTÁ, D. C. - BOYACÁ

2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA DE SIMÓN" RNSC 102-19**

CONCEPTO

Con base en el trabajo de verificación de campo, el predio El Espino identificado con plano predial catastral expedido por el IGAC No 15-051-0001425² y cédula catastral 00-00-0006-0098-000, ubicado en la vereda Monte Suárez del municipio de Arcabuco, aún conserva una pequeña muestra del ecosistema original, el cual está siendo enriquecido con especies nativas propias de la región. Por lo anterior, se emite el concepto técnico **FAVORABLE** para el registro de 1,4548 hectáreas y continuar con el trámite del proceso de inscripción de la reserva natural de la sociedad civil.

Otras consideraciones que no fueron tenidas en cuenta en el concepto técnico:

Tabla de zonificación RNSC 102-19 VILLA DE SIMÓN

Zonificación	Área (hectáreas)
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0557
Zona de Agrosistemas	0,8278
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1980
Zona de Conservación	0,0474
Zona de Restauración	0,3260
Área Total³	1,4548

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20215730001863** del 29/09/2021, el Santuario de Fauna y Flora Iguaque de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área de una hectáreas con cuatro mil quinientos cuarenta y ocho metros cuadrados (**1Ha 4548m²**), a favor del predio denominado "El Espino" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.083-2899, ubicado en la vereda Monte Suarez, del municipio de Arcabuco, en el departamento de Boyacá como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VILLA DE SIMÓN**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VILLA DE SIMÓN**", una extensión superficial de una hectáreas con cuatro mil quinientos cuarenta y ocho metros cuadrados (**1Ha 4548m²**), a favor del predio denominado "El Espino" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-2899, de propiedad de la señora **ALBA LUCERO ALARCÓN GRANOBLES** identificada con cédula de ciudadanía número 35.495.317, ubicado en la vereda Monte Suarez, del municipio de Arcabuco, en el departamento de Boyacá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

(Firma)

² En este documento y radicado con No. 20195730001052 del 21/05/2021 se especifica que el folio de matrícula inmobiliaria es el No. 083-2899 el cual corresponde con la cedula catastral 00-00-0006-0098-000 reportada en el IGAC. Nota del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA

³ Se hace la aclaración que el ArcGis realiza una aproximación al diezmilésimo más cercano que en este caso es 1,4548 ha., ya que si se realiza desde Excel sin tener todas las cifras significativas sería 1,4549 ha. Por lo anterior el margen de diferencia es de un metro cuadrado, el cual es aceptable para esta escala de trabajo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA DE SIMÓN" RNSC 102-19**

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA DE SIMÓN" se proponen:

Objetivo General de Conservación

Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA DE SIMÓN"

Tabla 1. Zonificación para la RNSC VILLA DE SIMÓN

Zonificación	Área (hectáreas)
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0557
Zona de Agrosistemas	0,8278
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1980
Zona de Conservación	0,0474
Zona de Restauración	0,3260
Área Total⁴	1,4548

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA DE SIMÓN", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Recreación y ecoturismo.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

⁴ Se hace la aclaración que el ArcGis realiza una aproximación al diezmilésimo más cercano que en este caso es 1,4548 ha., ya que si se realiza desde Excel sin tener todas las cifras significativas sería 1,4549 ha. Por lo anterior el margen de diferencia es de un metro cuadrado, el cual es aceptable para esta escala de trabajo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA DE SIMÓN" RNSC 102-19**

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA- y a la Alcaldía Municipal de Arcabuco, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **ALBA LUCERO ALARCÓN GRANOBLES** identificada con cédula de ciudadanía número 35.495.317, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

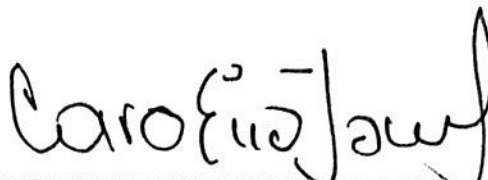
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VILLA DE SIMÓN**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARÁGRAFO.- Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada- GTEA

Concepto técnico: María Mercedes Núñez Izquierdo - Profesional Universitaria - Santuario de Fauna y Flora Iguaque

Héctor Fernando Villarreal Leal- Profesional Universitario - Santuario de Fauna y Flora Iguaque

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 102-19 VILLA DE SIMÓN

